## LEY DE 26 DE OCTUBRE DE 1890.

Impuesto sobre las letras hipotecarias.- Su establecimiento: manera de cobrarlo.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- Se vota un impuesto del 4% sobre la renta anual que producen las letras hipotecarias.

Art. 2.º- Los bancos hipotecarios al pagar el interés á los tenedores, retendrán el valor de este impuesto empozándolo en el banco nacional á órden del supremo gobierno.

Art. 3.º- El ejecutivo reglamentará la presente ley, á fin de que el impuesto se haga efectivo desde el 1.º de enero de 1891.

Art. 4.0- Las leyes contrarias á la presente, quedan derogadas.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional en La Paz, á veinticinco de octubre de mil ochocientos noventa.

SERAPIO RÉYES ORTIZ.- DANIEL G. QUIROGA.- Roberto Téllez – S. Secretario.- Román Paz – D. Secretario.- José María Lináres – D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y se cumpla como ley de la república.

Palacio del supremo gobierno en La Paz, á los veintiseis dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa años.

ANICETO ARCE.

Emeterio Cano.

Ministro de hacienda é industria.